



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193 -2019-MDMCH/A

Miguel Checa, 07 de Junio del 2019.

VISTO: el Informe N°081-2019-MDMCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual alcanza la opinión sobre el recurso de apelación contra la Carta N°059-2019-MDMCH/SG, con referencia al recurso de apelación presentado por el señor Benjamín Marcos Nieto Rosello, con expediente recepcionado con registro N°1704 que data del 30 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente Sr. Benjamín Marcos Nieto, con registro N° 1704, que data del 30 de abril de 2019, el señor Benjamín Marcos Nieto Rosello, identificado con el DNI N° 06775017, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 0059-2019-MDMCH/SG y mediante Proveído, del 30 de abril del año en curso, su persona deriva lo actuado a este despacho solicitando opinión legal.

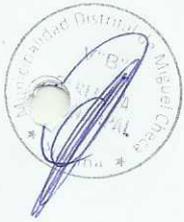
Que, teniendo como **BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico”.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto, es con la finalidad que el órgano Jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución impugnada. Se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde la perspectiva de puro derecho y/o mejor interpretación de las pruebas producidas.

.../// va a folio N° 02





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 193-2019-MDMCH/A, de fecha 07-06-2019

Que, el recurso de apelación no es resuelto por quien lo dictó, sino por una autoridad jerárquicamente superior. Es un recurso solo utilizable para aquellos actos que no ponen fin a la vía administrativa, es decir, en los que quepa la posibilidad de intervención de una autoridad situada en un escalón superior al de aquella de la parte que procede el acto.

Que, el recurrente, argumenta se ha desempeñado como Sub-Gerente de Catastro, Control Urbano y rural, en la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, desde el 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2017, conforme lo acredita con la Constancia de Trabajo N° 078-2018, expedida el 10 de octubre de 2018 y suscrita por el Sub-Gerente de Recursos Humanos y Bienestar Social del gobierno local de Miguel Checa. También se acredita el desarrollo del cargo de confianza citado y record laboral con las Resoluciones de Alcaldía: R.A N° 477-2015-MDMCH/A del 01 de octubre de 2015, R.A N° 009-2016-MDMCH/A del 01 de enero de 2016, R.A N° 009-2017-MDMCH/A del 02 de enero de 2017, R.A N° 169-2015-MDMCH/A del 03 de Abril de 2017.

- Con fecha 17 de julio de 2018 mediante expediente N° 3233-2018/MDMCH, solicitó su liquidación de beneficios sociales, notificándose con la Carta N° 0059-2019-MDMCH/SG, el mismo que indica que en merito a su solicitud se indica que revisando los actuados, deberá presentar la declaración jurada de ingresos y bienes, además de rentas de ingresos y salida en el cargo, de acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República.
- Que en total contraposición e inobservancia de lo prescrito en el Art. 54 del D. Leg. N° 276, se indica que el solicitante deberá presentar la declaración jurada de ingresos y bienes, además rentas de ingreso y salida en el cargo de acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República, no precisando que fuente normativa es la que prescribe dicha premisa.
- El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos.
- Solicitando la nulidad de la Carta N° 059-2019-MDMCH/SG, por haber vulnerado el artículo 10, inciso 1 del T.U.O de la Ley N° 27444.
- Que, no está en cuestionamiento si el solicitante prestó servicios la Municipalidad o no, sin perjuicio a ello el impugnante para acreditar que tuvo vínculo con la Entidad adjunta copia de la R.A N° 477-2015-MDMCH/A del 01 de octubre de 2015, R.A N° 009-2016-MDMCH/A del 01 de enero de 2016, R.A N° 009-2017-MDMCH/A del 02 de enero de 2017, R.A N° 169-2015-MDMCH/A del 03 de Abril de 2017.resoluciones que
- Que la Ley N° 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, en su artículo 1 regula la obligación de

.../// va a folio N° 03





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

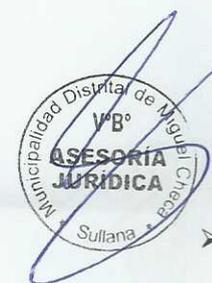
RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 193-2019-MDMCH/A, de fecha 07-06-2019

presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado.

- Asimismo la Ley en comento en su artículo 3 prevé que la Declaración Jurada debe contener todos los ingresos bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme a formato único aprobado por el Reglamento de la presente Ley.
- Además el artículo 4 de la citada Ley prevé que la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. La presentación de la Declaración Jurada a que se refiere esta Ley constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo. Para los efectos de esta Ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público. La Declaración Jurada se registra y archiva con carácter de instrumento público, en la Contraloría General de la República; y una copia autenticada por funcionario competente se archiva en la entidad correspondiente.
- Que, el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM - Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado y en su artículo 7 regula: que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor.
 - a) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 27482, en el caso del “Obligado” que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.
 - b) En el caso del “Obligado” que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor.

.../// va a folio N° 04





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 193-2019-MDMCH/A, de fecha 07-06-2019

c) La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los "Obligados" que continúen en la gestión, cargo o labor dentro de los quince (15) primeros días útiles del mes de enero.(1)

d) Los obligados que inicien o cesen la gestión, cargo o labor entre el 15 de diciembre y 15 de enero presentarán una (1) sola Declaración Jurada. Para los años siguientes, dichos "Obligados" presentarán Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de conformidad con los párrafos precedentes.(2)

e) Excepcionalmente, debe ser presentada la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas cuando el Titular del Pliego solicite.

Aquellas personas comprendidas en el Artículo 3 del presente Reglamento, que perciben ingresos de cualquier naturaleza de diferentes entidades del Estado, podrán presentar la

Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas en cualquiera de ellas siempre que den cuenta por escrito a la otra u otras entidades, adjuntando copia del cargo de la presentación.

Que, conforme al numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula al Principio de razonabilidad, el cual regula que *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*.

➤ Además el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula al Principio de verdad material, estableciendo: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

➤ Al impugnante se le solicita que dé cumplimiento a la Ley y presente su declaración jurada de ingresos y bienes, además de rentas de ingreso y salida al cargo que desempeño en la Municipalidad.

➤ El T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica en su artículo 10 titulado causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:





.../// va a folio N° 05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 193-2019-MDMCH/A, de fecha 07-06-2019

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
- Que, en atención a lo detallado en el párrafo precedente, se advierte, que la Carta N° 059-2019-MDMCH/SG materia de impugnación no se encuentra inmerso dentro de la causal de nulidad,

contenida en el artículo 10, numeral 1. T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende es válida la decisión

Que, de conformidad a los argumentos expuestos párrafos precedentes, a efectos de garantizar la Legalidad, el recurso de apelación planteado contra la Carta N° 059-2019-MDMCH/SG de fecha 08 de marzo de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

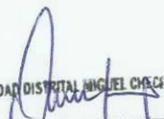
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Benjamín Nieto Rosello en contra de la Carta N° 059-2019-MDMCH/SG de fecha 08 de marzo de 2019, en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente disposición a la parte interesada y áreas correspondientes para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE por agotada la Vía Administrativa, dejando a salvo el derecho al administrado de recurrir a la vía pertinente.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA
Olemar Mejías Jiménez
ALCALDE

